

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2.013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	GOLRIA PATRICIA ACOSTA ACEVEDO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00366 00
Asunto:	Requiere a la parte interviniente

En decisión tomada en audiencia inicial el día 18 de octubre de 2013, el despacho decretó la prueba solicitada por la parte interviniente consistente en *“oficiar al Juzgado Doce Administrativo Civil del Circuito de Medellín, para que con destino a este proceso remita copia completa del proceso con radicado número 05001333101220100005900, donde obran como parte demandante la señora Gloria Patricia Acosta Acevedo y como parte demandada la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional”*.

El despacho se comunicó con el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín, quien manifestó que el expediente estaba a disposición de la parte interviniente para que procediera a sacar las copias, de allí que como le corresponde a la parte que solicitó la prueba sacar las copias del expediente y hasta la fecha no se ha allegado a este proceso la copia del mencionado proceso, de allí, que se requiere al apoderado de la parte interviniente para que proceda a aportar la prueba en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al apoderado de la parte interviniente para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto proceda a aportar la prueba decretada en audiencia inicial consistente en *“la copia del proceso con radicado número 05001333101220100005900, donde obran como parte demandante la señora Gloria Patricia Acosta Acevedo y como parte demandada la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional”*

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las direcciones electrónicas de las sociedades demandantes, establecido para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**